

INTERLOCUTORIO No. 307

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril del
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general efectuado en la oficina de apoyo judicial de la ciudad, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada de los causantes ERNESTO LOAIZA IZQUIERDO, CORNELIO LOAIZA y TERESA DE JESÚS LOAIZA VELÁSICO, promovido a través de apoderado judicial por AMÉRICO LOAIZA SAAVEDRA

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. El proceso carece del escrito de demanda de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.
2. La parte demandante presenta escrito de inventarios de los bienes y deudas dejados por los causantes ERNESTO LOAIZA IZQUIERDO, CORNELIO LOAIZA y TERESA DE JESÚS LOAIZA VELÁSICO; no obstante, se le advierte al demandante que de conformidad con el artículo 520 del Código General del Proceso, sólo podrá liquidarse dentro del mismo proceso la herencia de ambos cónyuges o de compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numerales 1° y 2°, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) ABSTENERSE de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada de los causantes ERNESTO LOAIZA IZQUIERDO, CORNELIO LOAIZA y TERESA DE JESÚS

LOAIZA VELÁSICO, promovido a través de apoderado judicial por AMÉRICO LOAIZA SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de ser rechazada.

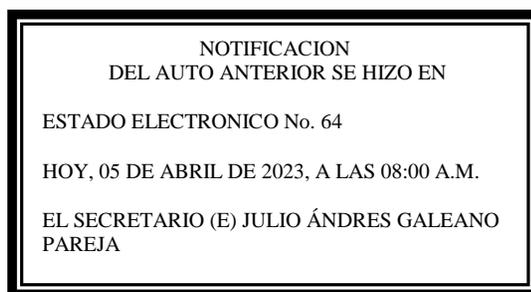
3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, ANDRÉS FELIPE RIVERA QUINTERO, identificado con número de cédula 16.076.970 de Manizales (Cdas) y T.P. 221.310 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor AMÉRICO LOAIZA SAAVEDRA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56965c6fce180fe321730eba5dd90f1443743c9efc72fed27284545fc497f2bd**

Documento generado en 04/04/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>